Municipalidad
de San Isidro

Resolución de Alcaldía N° 161

San Isidro, 19 AGO. 2008

El Alcalde de San Isidro

Visto: El Informe N°012 -2008-CPPAD/ MSI de fecha 15 de Agosto de 2008, del Presidente de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de esta Corporación Municipal, mediante el cual formula el Informe sobre el proceso administrativo disciplinario instaurado a la servidora Aracelly L. Montes Chávez; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Alcaldía Nº 053 de fecha 20 de Febrero de 2008 , se actualizó la conformación de la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios de Empleados de la Municipalidad de San Isidro, adecuándola a la nueva estructura orgánica;

Que la Resolución de Alcaldía Nº 138 de fecha 04 de julio de 2008, instauró proceso administrativo disciplinario en contra de la servidora pública señora Aracelly L. Montes Chávez, por los hechos y circunstancias descritos en los Informes Nos. 0088-2007-09.00-GRH/MSI, 007-2008-09.0.0-GRH/MSI, 0038-2007-09-01-EFAP-GRH/MSI y 003-MECG-2007/MSI, relacionados con el evento ocurrido el día 31 de octubre de 2007, en el área de personal de la Gerencia de Recursos Humanos que responsabilizaron a la mencionada servidora pública de haber tomado sin ninguna autorización, documentación del área de administración de personal, revisarla y arrancar folios de los expedientes que se encontraba a disposición de la entonces Jefa del Equipo Funcional de Administración Personal, que fueran remitidos por la Gerencia de Administración Tributaria, incurriendo asimismo, en otra falta sancionable como amenazar a una compañera de trabajo;

Que, en tal sentido, los elementos de la denuncia se circunscriben a lo expresado por la ex Jefa del Equipo Funcional de Administración de Personal, Dra. Naife Saleme Yanine, quien con fecha 31 de octubre de 2007, manifestó a través del Informe Nº 0038-2007-09-01-EFAP-GRH/MSI, que la servidora Aracelly Montes Chávez intervino directa y personalmente en sus documentos y arrancó folios de uno de los expedientes remitidos a su persona, sin que hubiese concurrido autorización o permiso alguno, hecho agravado porque dicha documentación era relativa al proceso de entrega de cargo de la procesada, quien practicó el ilegal desglose documentario, lo cual es corroborado por el tenor del Informe Nº 003-MECG-2007/MSI de fecha 06 de noviembre de 2007, suscrito por la Auxiliar Administrativo, Lic. María Elena Capcha García, quien manifiesta que estando encargada como secretaria del área de Recursos Humanos, a eso de las 18.35 hrs. del día 31 de octubre de 2007, escuchó que la Dra. Naife discutía con la Sra. Aracelly L. Montes Chávez y que la primera le increpaba a la segunda de las nombradas, el porque tenía una hoja en el bolsillo de su saco y que la Sra. Aracelly L. Montes Chávez dijo que esa hoja la arrancó porque estaba duplicada y que era copia;

Que, asimismo, el ex Gerente de Recursos Humanos, señor Mario Ventura Wong, en su Carta de fecha 24 de Julio último, en respuesta al pliego interrogatorio formulado por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, corrobora que la procesada manifestó ante su despacho que había roto algunas hojas porque eran duplicados;

Que, en su sesión del día 11 de Agosto de 2008, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, luego de evaluar que la acción no ha prescrito y analizar los descargos formulados por la servidora procesada, en su versión oral como escrita, de la revisión de la documentación acopiada sobre el caso, proporcionada tanto por la parte denunciante (Gerencia de Recursos Humanos), la propia procesada, los pliegos interrogatorios formulados tanto por la procesada como por la Comisión y el haber escuchado los informes orales rendidos

por la procesada y por su abogado patrocinante y finalmente, evaluado en conjunto todo el acervo documental organizado en torno a las faltas imputadas y que se enuncia pormenorizadamente en el informe de vista, ha llegado a la decisión por mayoría, de tener la convicción de que la servidora, señora Aracelly Liduvina Montes Chávez, es responsable de la comisión de las faltas disciplinarias precisadas en la Resolución de Alcaldía Nº 138 de fecha de 04 de julio de 2008 y por ende recomienda que se le aplique la sanción de Cese Temporal por el término de seis meses calendario sin goce de remuneraciones, a partir de la fecha de vigencia de la correspondiente resolución de alcaldía. El voto en discordia lo formuló el señor representante de los trabajadores, miembro de la Comisión Permanente, proponiendo que las faltas disciplinarias cometidas por la servidora sean sancionadas con amonestación escrita;

Que, las faltas de carácter disciplinarias de la procesada han infringido las normas del servicio público tipificadas en el Artículo 28°, incisos f) e i) del Decreto Legislativo Nº 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que sanciona, según su gravedad, con cese temporal o con destitución. Igualmente infraccionó el Artículo 119°, inciso f) e i) del Reglamento Interno de Trabajo, aprobado por Resolución de Alcaldía Nº 176-2004-ALC/MSI de 12 de julio de 2004. También infraccionó las normas que regulan la ética de los servidores públicos, contenida en el artículo 8º numeral 5) de la Ley Nº 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo Nº 033-2005-PCM;

Que, los enunciados dispositivos normativos antes enunciados, se refieren a actos que están dirigidos a la utilización o disposición de bienes de la entidad en beneficio propio o de terceros, así como que intencionalmente estén dirigidos a causar daños materiales, entre otros, en instrumentos públicos, documentación y demás bienes de propiedad de la entidad o en posesión de ésta; en cuanto, a los dispositivos reglamentarios, aquellos se refieren a la configuración de una falta disciplinaria que da lugar a la correspondiente sanción, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y/o penales en que pudieran incurrir;

Estando a las consideraciones precedentes, así como las que se precisan en el Informe de vista, y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 158º y 170° del D.S. Nº 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, y en armonía con las atribuciones conferidas en el numeral 6) del artículo 20 de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Sancionar con **CESE TEMPORAL DE SEIS (6) MESES** a la servidora **ARACELLY LIDUVINA MONTES CHÁVEZ**, sin goce de remuneraciones, por los hechos descritos en la Resolución de Alcaldía Nº 138 de 04 de julio de 2008, cuyos antecedentes, actuaciones y diligencias han sido evaluados y analizados por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, que ha formulando la recomendación correspondiente a través del Informe Nº 012-2008-PCPAD/MSI y Acta de fecha 11 de Agosto de 2008, que forman parte de la presente resolución.

Artículo Segundo.- Encargar a la Gerencia de Asesoría Jurídica analice la procedibilidad de interponer las acciones judiciales que recomienda la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios en el Informe citado en el precedente artículo y proponga las medidas legales pertinentes.

Artículo Tercero.- Poner en conocimiento de la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros el contenido de la presente Resolución.

Artículo Cuarto.- Notifíquese conforme a ley al señora Aracelly Liduvina Montes Chávez.

Artículo Cuarto.- Encargar a la Gerencia de Recursos Humanos el cumplimiento de la presente Resolución.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

E. ANTONIO MEIER CRESCI
ALCALDE